

## CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TRANSPORTE Y COMERCIO

**CVE-2020-3534** *Orden INN/17/2020, de 2 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones Cheques de Innovación (COVID 19).*

La Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio apuesta por lograr que la cultura de la innovación se asiente en las empresas. El objetivo principal es conseguir que una parte sustancial de la innovación y el talento se transformen en actividad económica y que sean la semilla de una transformación paulatina de nuestro actual modelo productivo. Con la premisa de: "A innovar se aprende innovando", se quiere ayudar a reducir la complejidad y las barreras de entrada que muchas empresas encuentran al iniciar sus actividades innovadoras.

Las políticas de innovación y desarrollo constituyen un elemento fundamental para el desarrollo de las sociedades actuales, ya que el incremento de la I+D+i contribuye a la eficiencia económica al dirigir la demanda del mercado hacia productos, procesos o servicios nuevos o mejorados. Teniendo en cuenta la relación existente entre la capacidad de innovación de una región y su competitividad con la calidad de vida, el Consejo Europeo adoptó el objetivo de incrementar el porcentaje del gasto en I+D+i sobre el PIB e incentivar el gasto por parte de la empresa privada.

Al objetivo de la innovación se le añade el fomento de las inversiones que persigan la mejora de la competitividad de las empresas, sean de naturaleza material como inmaterial.

Desde esta Consejería y a través de la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial se propone la presente iniciativa cuyos destinatarios son las pequeñas y medianas empresas y los autónomos. Este programa tiene como fin satisfacer sus necesidades en materia de innovación tecnológica, implantación de herramientas TIC y servicios de consultoría para el diseño, la certificación y realización sistemas de innovación, ofreciéndoles un medio ágil y flexible que permita iniciarse en la adquisición de servicios tecnológicos y de consultoría ofertados por centros o empresas que cuenten con experiencia en la prestación de servicios de este tipo.

En el presente año es obligado tener presente esta herramienta para ayudar a paliar en lo posible el frenazo a la innovación que pueda suponer la situación extraordinaria generada por la evolución de la pandemia del coronavirus COVID-19.

Las empresas innovadoras bien preparadas para los riesgos inherentes al curso normal de los negocios, deberán luchar contra las consecuencias de estas circunstancias excepcionales, ya que su viabilidad puede verse afectada. Por esa razón, se modifican las anteriores bases reguladoras para incluir dentro de los gastos subvencionables los derivados de la aplicación de las TIC para el teletrabajo (servicios de consultoría, adquisición de hardware y software).

Ahora más que nunca las políticas de innovación y desarrollo constituirán elementos fundamentales para el desarrollo de la sociedad una vez superada la pandemia del COVID-19, ya que el incremento de la I+D+i contribuirá a salir antes y mejor del parón económico actual.

Por último, la presente Orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y a fin de asegurar el respeto a los principios generales de gestión de las subvenciones que la misma establece en su artículo 7.

Por todo ello, conforme la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

LUNES, 8 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 108

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la línea de subvenciones "Cheques de Innovación" de la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio, destinada a incentivar la realización de las actuaciones subvencionables detalladas en el artículo 4 de esta Orden.

2. La finalidad de la presente Orden es subvencionar la contratación por parte de los beneficiarios de servicios de asesoramiento en I+D+i.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. A la convocatoria correspondiente podrán dirigirse las personas físicas o jurídicas que reúnan la condición de persona beneficiaria según lo previsto en el artículo 3 y cuya actividad sea alguna de las relacionadas a continuación:

#### a) Relación de actividades incluidas en el sector industrial:

- Industrias extractivas de minerales no energéticos.
- Industria de la alimentación, bebidas (Reglamento UE 1301/2013)
- Industria textil y de la confección.
- Industria del cuero y del calzado.
- Industria de la madera y del corcho.
- Industria del papel, edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados.
- Industria de la transformación del caucho y materias plásticas.
- Industrias de otros productos minerales no metálicos.
- Industria cementera y derivados.
- Metalurgia y fabricación de productos metálicos.
- Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico.
- Industria de material y equipo eléctrico, electrónico y óptico.
- Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.
- Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques.
- Fabricación de otro material de transporte.
- Industrias manufactureras diversas.
- Talleres de reparación de vehículos.
- Industria de biotecnología.

#### b) Relación de actividades incluidas en el sector de servicios de apoyo a la industria:

- Servicios forestales.
- Servicios de ingeniería.
- Servicios de mantenimiento y manutención industrial.
  - Servicios de limpieza industrial especializada, gestión de residuos industriales y recuperación de productos industriales.
- Servicios portuarios.
- Depósitos y almacenamiento de mercancías.
- Laboratorios de ensayo, análisis y certificación.
- Sondeos y prospecciones.
- Comunicaciones por satélite y radiofrecuencia.

2. No podrán ser subvencionables las actividades siguientes, de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo

CVE-2020-3534

LUNES, 8 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 108

a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013:

- a) Las actividades de las empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulados por el Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo.
- b) La producción primaria de productos agrícolas.
- c) Las actividades de las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas.
- d) Las actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.
- e) Las actividades condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

#### Artículo 3. Empresas beneficiarias.

1. Podrá tener la condición de persona beneficiaria la PYME, o autónomo, cualquiera que sea su forma jurídica, que esté válidamente constituida en el momento de presentar la solicitud, sea titular en Cantabria de una de las actividades económicas relacionadas en el apartado primero del artículo 2 de esta Orden, esté dada de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto sobre actividades económicas y en la Seguridad Social y disponga de las autorizaciones que la normativa nacional y comunitaria le exija para su actividad industrial, en su caso. Asimismo, podrán tener la condición de persona beneficiaria las fundaciones, siempre que realicen una actividad mercantil en las condiciones exigidas para empresa. La acreditación de la concurrencia de dichas circunstancias será comprobada por el órgano instructor.

2. A los efectos de esta Orden para la consideración de pequeña y mediana empresa se atenderá a los efectivos, límites financieros y variables que determine en cada momento la Unión Europea. En consecuencia se define a una PYME como una empresa que ocupa a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no supera los 50 millones de euros o cuyo balance general anual no supera los 43 millones de euros, de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 187, de 26 de junio de 2014.

3. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria las personas o entidades que incurran en alguno de los supuestos contemplados en los artículos 12, apartado 2, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni aquellas que puedan ser consideradas empresas en crisis con arreglo a la definición establecida en el artículo 2.2. de la Comunicación de la Comisión Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01), tal y como se establece en el artículo 3.3 d) del Reglamento (CE) 1301/2013 de minimis, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado.

4. Asimismo, no podrán ser personas beneficiarias las empresas que no tengan realizada la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva de la empresa de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, salvo que estén exentas de dicha obligación.

#### Artículo 4. Inversiones subvencionables.

1. Serán subvencionables las inversiones que se realicen dentro del plazo de ejecución que establezca la convocatoria correspondiente. Todas las inversiones deben estar facturadas y pagadas íntegramente dentro de dicho plazo.

CVE-2020-3534

2. Los tipos de servicios y proyectos subvencionables serán los siguientes:

- a) Servicios de asesoramiento en I+D+i.
- b) Servicios de I+D+i.
- c) Servicios de innovación en la gestión y organización.
- d) Proyectos piloto para la mejora de productos.
- e) Proyectos piloto para la mejora de procesos.
- f) Proyectos piloto para la mejora de servicios.

3. Los tipos de actuación subvencionables serán los siguientes:

- Consultoría y asesoramiento en:
  - Eco-innovación y eco-diseño.
  - Implantación de sistemas familia normas UNE 166000.  
Reingeniería de procesos empresariales.
  - Planes de innovación.
  - Nuevos modelos de negocio vinculados a la industria 4.0.
  - Captación de capital y financiación a la I+D+i.
  - Informe técnico para incentivos fiscales y bonificaciones por actividades de I+D+i
  - Participación en programas nacionales de ayudas a la I+D+i.
  - Capacitación en gestión de la I+D+i.
  - Obtención de patentes y registro de marcas.
- Servicios de innovación:
  - Estudios de vigilancia tecnológica.
  - Estudios de viabilidad de proyectos de innovación.
  - Ingeniería y reingeniería de producto.
  - Transformación de procesos de fabricación.
  - Ensayos y Tests de nuevos prototipos de procesos piloto, nuevos métodos y materiales.
- Aplicación de tecnologías:
  - Aplicación de tecnologías facilitadoras (Big data, fabricación aditiva, IoT, ciberseguridad, cloud computing, robótica, realidad aumentada, sistemas de realidad virtual, visión artificial, virtualización) en general.
  - Aplicación de las TIC a la salud, alimentación y confort.
  - Aplicación de las TIC a la sostenibilidad y medioambiente.
  - Aplicación de las TIC a la logística, transporte y distribución.
  - Aplicación de las TIC al comercio electrónico.
  - Aplicación de las TIC para la apertura de canales y contenidos avanzados (APPS, m-commerce, medios de pago).
  - Aplicación de las TIC para el teletrabajo (servicios de consultoría, adquisición de hardware y software).

4. En la convocatoria correspondiente se podrán establecer importes máximos y mínimos para las inversiones subvencionables.

5. Las inversiones deberán realizarse y estar ubicadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6. En ningún caso tendrán la consideración de subvencionables las siguientes:

- Creación de páginas Web.
- Licencias de software de gestión y organización.
- Hardware (excepto en la actuación subvencionable: "Aplicación de las TIC al teletrabajo).
- Asesoramiento en gestión y actividades habituales en la empresa.

- La formación.
- Los estudios de mercado.
- Los estudios de normalización (excepto familia normas UNE 166000).
- Las pruebas y certificaciones de calidad.

7. Las empresas proveedoras de los servicios prestados (o autónomos profesionales) deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en los IAE's correspondientes al servicio a prestar (excepto grupos de investigación de la Universidad), lo que será comprobado de oficio por el órgano instructor.
- Tener experiencia previa demostrable en la realización del tipo de trabajos para los que va a ser contratado, lo que se acreditará por el solicitante de la subvención en la forma que se prevea en la orden de convocatoria.

8. Con el objetivo de asegurar que los resultados de los proyectos subvencionados reviertan en Cantabria, las empresas beneficiarias deberán desarrollar su proyecto y realizar el gasto subvencionado en su centro de trabajo o establecimiento localizado en Cantabria. Asimismo, la empresa beneficiaria queda obligada a mantener su actividad por un periodo mínimo de 3 años desde la concesión de la subvención.

9. Solo podrá ser subvencionada una solicitud de inversión por empresa solicitante.

10. En ningún caso, se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.

11. No se podrán subvencionar actuaciones cuando la empresa contratada fuera socio, partícipe o empresa vinculada con la del adquirente, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.

12. La persona beneficiaria se compromete a respetar los requisitos que la normativa nacional y comunitaria en vigor le exija, solicitando de las autoridades competentes los permisos y autorizaciones necesarios.

13. Se consideran gastos subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. En ningún caso el coste de adquisición podrá ser superior al valor de mercado.

14. La persona beneficiaria podrá subcontratar en su totalidad la realización de las actuaciones subvencionables. Esta subcontratación estará sometida a los límites y obligaciones formales establecidos en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Se entiende que la persona beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceras entidades la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la ayuda. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada. Los contratistas quedarán obligados solo ante la beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

#### Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva según el procedimiento abreviado regulado en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. La subvención se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas bases y en la convocatoria correspondiente, atendiendo a su prelación temporal y hasta el agotamiento del crédito presupuestario disponible en dicha convocatoria.

2. Las subvenciones que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión.

3. A efectos de determinar la prelación temporal entre las solicitudes se considerará, por este orden, fecha y hora de presentación de la solicitud en cualquier registro administrativo,

LUNES, 8 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 108

y su número de inscripción en el Registro auxiliar de la Secretaría de Innovación, Industria, Transporte y Comercio, siempre que la misma estuviese completa. En caso de no estar completa, se considerará el mismo orden, una vez complementada, bien a requerimiento de la administración, bien por iniciativa de la empresa solicitante.

#### Artículo 6. Intensidad y compatibilidad de las subvenciones.

1. El importe de la subvención será igual al 50 % del importe de la inversión subvencionada. En cualquier caso, la subvención no superará los 10.000 €.

2. La percepción de una subvención al amparo de esta orden estará sujeta a las siguientes reglas de compatibilidad:

a) Para la misma inversión subvencionada:

- Será incompatible con cualquiera otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente del Gobierno de Cantabria, sus organismos autónomos y entidades públicas empresariales.

- Sí será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las ayudas no supere el límite de intensidad fijado en la normativa aplicable, ni tampoco supere el coste de la inversión subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) Para otras ayudas concedidas a la misma empresa, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013, (el cual establece un límite máximo de 200.000,00 € para todas las ayudas de minimis concedidas a una empresa en los últimos tres años, incluido el importe de la ayuda solicitada y cualquiera que sea la forma de ayuda de minimis o el objetivo perseguido).

3. Para asegurar el cumplimiento de las condiciones recogidas en los puntos anteriores, se exigirá una declaración responsable suscrita por la empresa solicitante acerca de la no obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las inversiones subvencionadas y referente a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al citado Reglamento o a otros reglamentos de minimis, de acuerdo con el modelo que se establezca en la convocatoria correspondiente.

#### Artículo 7. Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

1. El plazo y forma de presentación de la solicitud y de su documentación complementaria será el que se establezca en la convocatoria correspondiente y su extracto. El modelo de solicitud y el resto de modelos complementarios, que serán los que establezca la convocatoria correspondiente, se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" (<http://www.cantabria.es>).

2. La solicitud, debidamente cumplimentada y firmada por la persona que ostente la representación legal de la empresa, se dirigirá al titular de la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio y se presentará en el Registro auxiliar de la Secretaría de Innovación, Industria, Transporte y Comercio (Edificio del Gobierno en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, C/ Albert Einstein, número 2, 1ª planta, 39011, Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Asimismo, podrán presentarse a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica "<https://sede.cantabria.es/>". El certificado electrónico con el que se firma la documentación presentada deberá corresponder a la persona que ostente la representación legal de la empresa solicitante.

CVE-2020-3534

LUNES, 8 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 108

3. Si la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que este proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

A efectos de determinar el orden de entrada de las solicitudes presentadas por correo se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 5 de esta Orden.

#### Artículo 8. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial.

2. Recibidas las solicitudes el órgano competente instruirá los procedimientos comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y en la convocatoria correspondiente y, en su caso, requiriendo a las empresas solicitantes para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar su solicitud, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en ella, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

3. La Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser persona beneficiaria de la subvención y emitirá un informe al respecto, que servirá de base para la propuesta de resolución.

4. La Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial procederá a formular la propuesta de resolución a la vista del informe anterior.

#### Artículo 9. Resolución.

1. La resolución del expediente será adoptada por el titular de la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio, por lo que agota la vía administrativa y será susceptible de recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución. Con carácter potestativo, puede impugnarse mediante recurso de reposición, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio.

2. La resolución será motivada y contendrá la relación de empresas solicitantes a las que se concede la subvención, las inversiones o conceptos subvencionados y su cuantía, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación o la causa de no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida, del resto de las solicitudes. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3. La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada individualmente a las empresas solicitantes en el domicilio indicado en su solicitud por la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada.

4. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes que se establezca en la convocatoria y extracto correspondientes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CVE-2020-3534

LUNES, 8 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 108

#### Artículo 10. Justificación y pago de las subvenciones.

1. La justificación de estas subvenciones y el cumplimiento de su finalidad se considerará realizada mediante la presentación junto a la solicitud de toda la documentación exigida en estas bases y en la convocatoria correspondiente. No se admite la justificación parcial.

2. El pago de la subvención se tramitará una vez justificada la inversión por parte de la empresa beneficiaria.

3. El abono de la subvención se realizará en la cuenta bancaria señalada al efecto por la empresa beneficiaria en la instancia de solicitud.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la empresa beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

5. La empresa beneficiaria podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo. En caso de que se haya concedido la subvención, se resolverá la pérdida del derecho al cobro de la misma o, en caso de que se hubiese hecho efectivo su pago, se procederá a la revocación y al reintegro de la misma, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador.

6. La Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio, a través de la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial, podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente Orden. A tal fin, la empresa beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligada a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

#### Artículo 11. Revocación y reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En particular, en el caso de concurrencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que resulten incompatibles de acuerdo con las reglas de compatibilidad establecidas en el apartado 2 del artículo 6 de esta orden.

2. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 12. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas beneficiarias de las subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Régimen supletorio.

Las subvenciones concedidas en el marco de la presente orden se ajustarán a lo establecido en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión



LUNES, 8 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 108

Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013, y en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como, con carácter supletorio, a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de Desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa.

Se deroga la Orden INN/21/2018, de 4 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones Cheques de Innovación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de junio de 2020.

El consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio,  
Francisco L. Martín Gallego.

[2020/3534](#)